Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se allega poder conferido por el señor Luis Humberto Rendón Rendón. Se encuentra vencido el término de emplazamiento para los herederos indeterminados de la señora Leslie Rendon.
Palmira, agosto 22 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Rad. 2021-00324
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V), agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, como quiera que el señor Luis Humberto Rendón Rendón comparece por medio de apoderado judicial, encontrándose que su registro civil ya obra en autos, acreditándose de esta forma el vínculo parental que para con la de cujus ostenta, se le reconocerá la condición de litisconsorte en la presente causa. Igualmente, COMO QUIERA QUE EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO para los Herederos Indeterminados de la señora Leslie Rendón se encuentra suficientemente vencido, se les designará un curador ad litem para que los represente en estas diligencias, En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. RECONOCER al señor Luis Humberto Rendón Rendón como litisconsortes en el presente proceso en su calidad de hijo y, consecuentemente, herederos de la señora Leslie Rendón Mejia, hermana prefallecida de la señora Emérita Rendón Mejía.

2°. **RECONOCER PERSONERIA**, al abogado DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE, con CC.94315741, inscrito ante el CSJ. Con TP.77397, para que represente en éstas diligencias los intereses del precitado señor en los términos contenidos en el poder otorgado.

3°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP., y para todos los efectos legales, el señor Luis Humberto Rendón Rendón queda notificado por conducta concluyente de todos los autos proferidos en éste proceso, incluyendo el admisorio de la demanda, el día en que ésta providencia sea notificada por estado. Si no se hubiere hecho aún, remítase al apoderado el enlace al expediente virtual.

4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 inciso final del Código General del Proceso, SE DESIGNA como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de la señora LESLIE RENDÓN MEJIA, a la doctora **LUISA ISABEL QUIÑONES QUIÑONES**.

Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, ratificado por la sentencia C369 de 11 de junio de 2014[1]y sentencia C083 de febrero 12 de 2014[2].

---

[1] M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos
[2] M.P. Dra. María Victoria Calle Correa

5°. SEÑÁLASE como gastos de curatela la suma de $180.000.oo M/cte. Que deberá ser cancelada por la parte actora. Comuníquese de esto a la designada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63b52bad6c1c90987887bc1c303504e08d40088f7c28f097158c2c45d865375**
Documento generado en 22/08/2022 09:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica